

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado **Omar Milton López Avendaño**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el **Diputado Víctor Manuel Báez López**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; **Secretaría** dice, con su permiso Señor Presidente, procedo a pasar lista, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño;

Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados de la Sexagésima Tercer Legislatura; **Presidente** dice, gracias Ciudadano Diputado Secretario, para efectos de asistencia a esta sesión la y el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** y la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe el quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 168 Quater al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 19, y se adiciona la fracción IV al artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ceró** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día **dieciséis** de enero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciséis** de enero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto **Presidente**. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**,

quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciséis** de enero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - **Presidente** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado de Tlaxcala**; la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la mesa buenos días a todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La que suscribe, Ciudadana Luz Vera Díaz, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Dr. Martín Eduardo Pérez Cázares, en su ensayo la protección socio jurídica laboral de los policías en México, expresa lo siguiente: “hablar de policías en nuestros días, es trasladarnos a eventos desagradables, a malas experiencias, desconfianza, malos tratos, violaciones de derechos humanos, extorsiones, corrupción, secuestros, homicidios, etc., nunca vemos al policía como un ser humano, quien como todos tiene familia, obligaciones económicas y menos aún como un trabajador, quien cumple con una carga horaria excesiva, sin retribución alguna de horas extras, con un desempeño laboral riesgoso, y alto grado de peligrosidad para su integridad física al desempeñar su trabajo, con un sueldo raquítico, (lo que motiva en las más de las ocasiones a delinquir) en no menos veces, menospreciado por la sociedad, sin seguridad en sus empleos, sin embargo en ellos depositamos la seguridad de toda nuestra comunidad”. Aunado a lo planteado por el Dr. Pérez Cázares, el tema de seguridad pública en la actualidad es de los aspectos de la vida social que más preocupa a los mexicanos, la propagación del Crimen Organizado y la complejidad del fenómeno de la inseguridad conlleva un inminente riesgo al que se ven expuestos día con día los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Tlaxcala en el desempeño de sus funciones y aún después de efectuar éstas, en ese sentido, es obligación mínima de las autoridades que ostentan la titularidad de las mencionadas

Instituciones de Seguridad Pública tanto en el ámbito Estatal, como en el Municipal, otorgar a sus elementos las prestaciones de seguridad social que la Ley les otorga, así como ser garantes que dichos derechos y garantías les sean extensivos a sus familiares y/o dependientes económicos. En otro orden de ideas, los Principios Constitucionales de actuación en la función policial están consagrados en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente: ...“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las

entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones...” Aunado a lo anterior, tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la respectiva estatal, son reglamentarias del artículo 21 constitucional, mismas que establecen de manera general que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y sus Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo en términos de esta Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, encauzando el espíritu de nuestra iniciativa, es importante mencionar que las reformas al marco jurídico constitucional en materia de seguridad pública, se encuentra la de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo tercero mandata: “Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social”. De esto podemos observar un trato un tanto diferenciado, respecto del resto de los trabajadores al servicio del Estado.” Es por ello que, para exigir eficiencia y eficacia a los

integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, en la Carta Magna se planteó una reforma que estableció la necesidad de diseñar un esquema complementario en materia de seguridad social, que permita a estos servidores públicos tener un mejor desempeño de sus funciones y que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias. Por lo anterior, Nuestro Estado no puede, mantenerse al margen de las reformas constitucionales, por lo cual para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas legislativas, es indispensable fortalecer de manera integral todo el Sistema de Procuración de Justicia y Seguridad Pública en Tlaxcala, así pues, la presente iniciativa está directamente vinculada con las bases de un nuevo sistema nacional de seguridad pública y un nuevo sistema de justicia penal, lo que ha generado la necesidad de realizar diversas adecuaciones y modificaciones en las instituciones que se encargan de la seguridad pública y la procuración de justicia. Por otra parte, los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 30 de noviembre de 2014, manifiestan que nuestro Estado cuenta con 2636 policías a nivel estatal, considerando que datos del INEGI estiman que Tlaxcala tiene 1 272 847 habitantes, muestran que en promedio se cuenta con 203 policías por cada 100 mil habitantes, por debajo del promedio de 300 policías por cada 100 mil habitantes que recomienda la ONU. Asimismo, el Diagnóstico Nacional Sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas al corte del 31 de octubre de 2017, podemos observar en el indicador 6 que Tlaxcala se ubica por

abajo del promedio nacional en salarios, no cuentan con créditos para vivienda y tampoco existen becas para hijos de policías. Están son algunas de las carencias que se observan además del servicio médico que es mucho muy limitado a decir de consultas realizadas con policías en activo a noviembre de 2019. Ahora bien, es importante mencionar que para la construcción de la presente iniciativa, se hizo una búsqueda de información jurídica y propuestas al respecto encontrando que a nivel federal sólo existe una iniciativa de ley sobre seguridad social a los policías y algunas iniciativas de reforma a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública con respecto a la seguridad social, dichas iniciativa en este momento sólo engrosan el paquete de proyectos en los procesos legislativos del Congreso de la Unión; también, en cuanto a la legislación estatal, sólo Oaxaca, Morelos y la Ciudad de México, tienen legislación en la presente materia. La presente iniciativa reconoce la importancia del capital humano en esta materia, dando certeza a través del otorgamiento de la seguridad social, tanto principal como accesorio, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos dentro de las Instituciones mencionadas, asimismo, es importante indicar que los especialistas en materia de recursos humanos determinan que, para que al rendimiento de los empleados en los lugares de trabajo sea más eficaz, se posee una cosa en común: una cultura de reconocimiento; por lo tanto reconocer el comportamiento y desempeño de los miembros de las Instituciones Policiales, Agentes del Ministerio Público y Peritos, se traducirá en el mejoramiento del servicio de

seguridad pública en nuestro Estado. Con base lo anterior, en apoyo a la iniciativa es conveniente señalar que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala establece someramente en su artículo 57 lo siguiente “Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Seguridad Social que correspondan.” Por su parte el Artículo 64, fracción IV, de la misma Ley, únicamente señala que dentro de los derechos de los elementos de las instituciones policiales está el “Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Estatal y Municipal establezcan en su favor, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos; ...”. Aquí es de hacer notar que la Ley de Seguridad Pública no precisa las prestaciones a las que tienen derecho los integrantes de la seguridad pública estatal y municipal, sin embargo, sí precisa y reconoce el derecho a la Seguridad Social que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. También es importante resaltar que, en la elaboración de esta iniciativa, se observa que es escasa la literatura sobre la seguridad social a las instituciones policiales y de la que pudimos revisar, encontramos que toda apunta a la falta de seguridad laboral a este sector de servidores públicos. De lo hallado en esta materia retomamos a Edith Olivares Ferreto, Licenciada en Sociología por la Universidad de Costa Rica, Maestra en Estudios Urbanos por el Colegio de México, con estudios doctorales en Antropología Social en la Universidad Iberoamericana, señala en su

estudio Condiciones socio-laborales de los cuerpos policiales y seguridad pública: “México hoy en día ser policía no es un proyecto de vida. Las reformas legales orientadas a profesionalizar los cuerpos policiales parecen ignorar la precariedad de las condiciones laborales. Como bien lo señala el Icesi (2010), ofrecer un proyecto de vida atractivo a las y los elementos de las corporaciones policiales es indispensable para elevar la calidad, la eficiencia y la eficacia en el combate a la inseguridad. De esta suerte, es preciso que todas las personas que laboran en las policías tengan las condiciones de trabajo mínimas: estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social. Además, es necesario que se reconozca el peligro al que están sometidos y sometidas, y que se valore su desempeño tanto como se valora la seguridad pública en sentido genérico. Lo anterior debe materializarse en condiciones laborales tales como seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, vacaciones terapéuticas, centros de recuperación física, servicios de atención psicológica, entre otros...” Haciendo un poco de historia respecto a la seguridad social de los policías en nuestro Estado, nos remontamos al año 1986 en Tlaxcala se pronunció la “Ley De Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala”, en la que se regularían únicamente las acciones de seguridad pública y quienes son autoridades. Sin embargo, no es hasta 1998 que por primera vez se establece en una nueva ley, derechos, estímulos, pensiones y prestaciones, que beneficien al cuerpo policial y a sus familias o dependientes económicos,

resaltando esta etapa como crecimiento en cuando a la dignidad del trabajador. Posteriormente, aun cuando dichos cambios fueron importantes beneficios y mejoras para este sector en 2010 vemos un retroceso cuando es abrogada esta ley y suplida por una nueva “Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala” en la que dejan de considerar las mejoras mencionadas. La misma ley es reformada nuevamente en 2014 como “Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios” omitiendo nuevamente la inclusión de los derechos y prestaciones de los que eran beneficiados los cuerpos policiales y sus familias, tanto que al día de hoy no se ha presentado una reforma para modificar esa situación. Por lo expresado anteriormente el presente Proyecto se encuentra conformado por cinco Capítulos: el Primero de ellos regula las disposiciones generales, señalando claramente el objeto de la Ley y quiénes serán los sujetos de la misma, así como los beneficiarios, además se prevé un artículo de definiciones y la responsabilidad de las instituciones obligadas a cubrir las prestaciones, así como los descuentos que podrán proceder; el Capítulo Segundo reconoce todo lo relativo a riesgos del servicio, enfermedades y maternidad, así como la licencia de paternidad, pues como ya se indicó anteriormente, las Normas Internacionales de Seguridad Social también contemplan la perspectiva de género; el Capítulo Tercero contempla todo lo referente a las pensiones, lo que se diseñó en armonía e igualdad de tratamiento que actualmente contempla la multicitada Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

misma que será sustituida por la presente Ley tratándose de los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público; en el Capítulo Cuarto se formulan otras prestaciones que son de carácter complementario a lo previsto en el resto de la Ley, y que presenta novedades importantes como la asistencia para transporte, ayuda para útiles escolares, bono de riesgo, apoyo para alimentación, así como la posibilidad de obtener pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas, entre otras; y finalmente el Capítulo Quinto describe las controversias en la aplicación de la Ley. Por todo ello, la presente Ley tiene como único objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías, derechos y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, de manera que puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social. En tal virtud, resulta indispensable que los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentren protegidos al contar con una normatividad que les otorgue y garantice los beneficios de la seguridad social, así como también que estos les sean extensivos a sus familiares, y no se encuentren

con la incesante intriga de qué les deparará a sus dependientes si alguna desgracia ocurriera, tal y como por desgracia ha venido aconteciendo. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente: **LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO. Las prestaciones contempladas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32,** entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo realizarse las previsiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal. **TERCERO.** Los derechos adquiridos, así como el tiempo de servicios prestados por los sujetos de la Ley en las Instituciones obligadas, con anterioridad a la expedición de esta Ley, serán reconocidos con base en la hoja de servicios que cada Institución les expida. **CUARTO.** Los juicios relacionados con las prestaciones materia de la presente Ley que, a la fecha, se ventilen ante las autoridades jurisdiccionales competentes, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley que les dio origen. **QUINTO.** Se exceptúa la aplicación de esta Ley a quienes tengan el carácter de trabajador y que por tanto deban conservar sus derechos laborales adquiridos, al encontrarse comprendidos dentro del ámbito de

aplicación de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, inclusive por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social. **SEXTO.** En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, se realizarán las reformas legales respectivas para efecto de que los municipios del Estado incorporen a sus miembros de Instituciones Policiales Municipales al régimen y disfrute de las prestaciones de seguridad social que prevé la presente Ley; y en consecuencia, los Ayuntamientos autónomamente tomarán las previsiones presupuestales y administrativas necesarias, así como los ajustes a su normatividad interna, a efecto de dar pleno cumplimiento a lo anterior. **SÉPTIMO.** En tanto las Instituciones Obligadas no inscriban a sus respectivos elementos de seguridad pública en las Instituciones de Seguridad Social, los dictámenes de inválidez serán emitidos por el médico que legalmente las Instituciones Obligadas hubiesen autorizado para tales efectos. **OCTAVO.** En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sin excepción, las Instituciones obligadas deberán tener a la totalidad de sus elementos de Seguridad Pública y/o Procuración de Justicia, inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **NOVENO.** Para todo lo no contemplado en la presente Ley en materia de pensiones, se estará en la observación supletoria de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que

opongan a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LUZ VERA DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** es cuanto Presidente. **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 168 Quater al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** la **Diputada Leticia Hernández** dice, muchas gracias Presidente, **DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS,** publico que nos acompaña: La que suscribe **Diputada LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ;** Presidenta de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA EL ARTICULO 168 QUATER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La violencia en contra de las mujeres en México constituye una forma de discriminación y violación a sus derechos humanos, una de las manifestaciones más graves de la violencia en contra de las mujeres se encuentra establecida en el seno familiar, las causas de este fenómeno son principalmente: el menoscabo de las libertades fundamentales de las víctimas, los derechos a la seguridad personal a la educación, al trabajo, la vivienda, a la salud mental y física y a la vida. Entendiendo a la violencia familiar como cualquier acto u omisión que se dirige a afectar o dañar psicológica, física, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia. La fuente preponderante de la violencia en contra de las mujeres se encuentra arraigada en las desigualdades históricas de las relaciones del poder del hombre y la mujer en los sectores público y privado. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación. Contra la Mujer, conceptualiza en su artículo 1° a la discriminación como: **Artículo 1**. A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda

distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre las bases de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Con el propósito de garantizar la vida en un entorno familiar libre de violencia, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como La Convención Sobre los Derechos del Niño; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer; La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer y La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En el marco constitucional de nuestro país, el artículo 1º párrafo quinto establece: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En el ámbito local la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece en su artículo primero: **Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como,

garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala. Pero **¿ha sido suficiente?** En México de acuerdo a cifras del INEGI el 76% de las víctimas registradas por el delito de violencia familiar con averiguaciones previas iniciadas y con carpetas de investigación son mujeres, de las víctimas registradas en procesos abiertos de primera instancia por este delito son el 77% son mujeres, los inculpados o imputados registrados en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigaciones abiertas por el delito de violencia familiar el 90% son hombres, y de los procesados registrados en primera instancia el 91% son hombres, es por lo anterior que podemos concluir que los hombres son principalmente quienes incurren en este supuesto, dejando de desventaja a mujeres y niños en detrimento de su proyecto de vida y estabilidad física y emocional. En otro orden de ideas la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, misma que fue adoptada el 18 de diciembre de 1999 a través de la resolución 34/180 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, introdujo la llamada perspectiva de género con la finalidad de evitar tratos y prácticas discriminatorias y a partir de la aplicación de esta herramienta los juzgadores se encuentren obligados a impartir justicia de manera completa e igualitaria eliminando las posibles desventajas por condiciones de género a partir de la verificación de la existencia de situaciones de poder o bien de contextos de desigualdad

estructural basadas en el género y preferir la interpretación de la norma que elimine la discriminación y en su caso optar por la inaplicación de la ley que genere impactos diferenciados por razón de género. Es por ello que también es necesario dotar a quienes se encargan de la impartición de justicia de herramientas necesarias y suficientes para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar a través de mecanismos que prevengan la materialización de la misma y en caso de materializarse contar con medidas de reparación como la restitución del derecho violado, la compensación económica por los daños materiales e inmateriales causados y otras de reconstrucción como las medidas de satisfacción y garantías de no repetición como una consecuencia jurídica a la actualización de la responsabilidad del sujeto activo. Es por lo anterior que se propone con la presente iniciativa que se establezca como medida de reparación a la actualización de la violencia familiar la reparación del daño la cual consiste en lograr que la persona que fue víctima de violencia familiar vuelva a disfrutar del derecho vulnerado o de que el responsable repare de forma integral y suficiente las consecuencias del acto y del daño causado. La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha derivado del concepto de “justa indemnización” como un derecho humano que rige las relaciones entre particulares por lo anterior de derivado de la actualización de la violencia en el ámbito familiar quien sea responsable tendrá la obligación de otorgar una indemnización integral y suficiente a sus víctimas pudiendo ser estas mujeres, hombres, hijas e hijos. Es por lo anterior que la Corte

determinó en la resolución del Amparo Directo en revisión 5490/2016 que la violencia familiar constituía un hecho ilícito que puede ser demandado en la vía civil, cuando la pretensión consista en recibir una indemnización monetaria por parte del agresor. De igual forma al resolver el amparo directo en revisión 4646/2014, la corte estableció la naturaleza de la reparación de los daños, es que esta debe ser justa e integral. Es por lo anterior que derivado de la actualización de un acto de violencia familiar se pretende que el juzgador que conozca de un juicio de responsabilidad civil por violencia familiar y después de ser acreditado el hecho por el promoviente, el juzgador deberá de garantizar a las víctimas la restitución del daño causado tomando en consideración la gravedad del daño, la posibilidad de rehabilitación de la víctima, la pérdida de oportunidades, en particular las del empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro constante, los perjuicios inmateriales, los gastos de asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales, medicamentos, situación económica y demás características particulares. Es por lo anteriormente expuesto y resultado de la necesidad que las autoridades jurisdiccionales cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar los derechos de igualdad y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que la suscrita, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 QUATER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: ARTÍCULO 168 Quater. Una vez acreditada la existencia de violencia familiar, el juez, tomando en consideración la gravedad del daño, la posibilidad de rehabilitación de la víctima, la pérdida de oportunidades, en particular las del empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro constante, los perjuicios inmateriales, los gastos de asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales, medicamentos, situación económica de las víctimas y del responsable y demás características particulares, fijará una indemnización integral y suficiente a favor de las víctimas, por reparación del daño a causa de violencia familiar. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIP. LETICIA**

HERNÁNDEZ PÉREZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, es cuanto presidente. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidente dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 19, y se adiciona la fracción IV al artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, buenos días a todos, compañeros diputados, medios de comunicación, y personas que nos acompañan, con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La democracia en su sentido

etimológico, deriva de los vocablos griegos demos, que significa pueblo y cratos que hace alusión al poder o gobierno. Partiendo de sus raíces etimológicas, la democracia en sentido literal debe entenderse como el gobierno del pueblo o el gobierno para el pueblo; modelo de origen ateniense que se refiere a la democracia directa. Daniel Webster (1830) al referirse a la democracia, señaló que se trata “del gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”; definición que hasta nuestros días sigue siendo relevante para la comprensión de otras definiciones que han ampliado el contenido de este término. Por cuanto hace al estado mexicano, hay que señalar que la Constitución Política de 1857 estableció en su artículo 40 –para posteriormente retomarse en el mismo sentido en el texto de la constitución de 1917-, que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal”. De esta forma con el transcurrir de los años, durante el siglo XX, la democracia se institucionalizó a través del sufragio universal, presuponiendo la igualdad de todos los individuos. Así las cosas, en el constitucionalismo moderno, la idea de la democracia se consigna en las normas supremas. Por ejemplo, en el artículo 3 de la Constitución Federal, tratándose del derecho a la educación, al hablar de democracia, se precisa que ésta es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; refiriéndose además que el criterio orientador de la educación impartida por el Estado, será democrático. Por otra parte, en el artículo 25 de la misma carta magna, se asigna al

Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que fortalezca su régimen democrático, reiterándose este propósito en el artículo 26, ordenamiento legal que obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional de imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la democratización política, social y cultural de la nación; mientras que tratándose de la forma de gobierno, el artículo 40 constitucional expresa la voluntad del pueblo de México por constituirse en una república representativa y democrática, a la vez que en el artículo 41 señala que la finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática. Luego entonces, atendiendo a los diversos artículos de la Constitución Federal que se refieren a la democracia, debe decirse entonces que ésta debe ser comprendida como una forma de Estado, una forma de gobierno, una forma de vida y un orden económico y social. Utilizando las palabras del doctor en derecho, José René Olivos Campos, la democracia es el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y el aseguramiento institucional de la misma para que intervenga en toda forma de representación o en cualquier decisión política o gubernamental, así como en todo asunto público que es constitutivo de la voluntad política ciudadana. No obstante la aspiración legítima de que el ciudadano pueda participar e intervenir en la toma de decisiones, sean de corte político o gubernamental, al estar vigente en nuestra entidad una democracia representativa, encontramos como limitante a la participación social, en palabras de Norberto Bobbio, la

falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente los derechos y la insuficiencia de una cultura participativa que se encuentre auténticamente comprometida con los procesos y formación de decisiones. Desde esta perspectiva, en los regímenes democráticos representativos modernos se carece de la concurrencia de ciudadanos a participar con una amplia capacidad de juicio para elegir a los gobernantes, con una concepción mediata sobre los representantes y dispuesto mediante su voto, a depositar la voluntad hacia valores que sean expresión de decisiones colectivas. Ante las limitantes de las democracias representativas como la mexicana, surge entonces la necesidad de impulsar nuevos esquemas de participación ciudadana que, en forma conjunta con la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato; contribuyan a la consolidación de una democracia participativa – modelo auténtico de la soberanía popular- donde los ciudadanos participen en las decisiones públicas como una forma de ejercer directamente sus derechos humanos. Así las cosas, se propone mediante esta iniciativa de reforma constitucional, que por mandato de nuestra Carta Magna –con las modificaciones que se proponen a la fracción V del artículo constitucional-, todos los sujetos obligados a transparentar información, además del deber de documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cumplan con la responsabilidad de que, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y/o en cualquier otro

medio de difusión pública, difundan estos actos así como la normatividad que les sea aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones. De esta forma se garantizará que los portales de internet de los poderes del estado, organismos autónomos, descentralizados, desconcentrados, y en general, de cualquier ente público, difundan información de su actuar cotidiano pero que a la vez hagan del conocimiento de sus gobernados, sobre la normativa que les es aplicable y con ello se permitirá que, mediante el acceso pleno a la información, la sociedad organizada, con conocimiento de causa, tenga posibilidades de participar activamente en la toma de decisiones de sus gobernantes. Aunado a ello, y con el único interés de la suscrita y del instituto político al que represento, por contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, se propone adicionar una fracción IV al artículo 22 de la Constitución Local, para que se reconozca como un derecho político de los ciudadanos su participación efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de interés general de los municipios o de sus comunidades. Esto se logrará mediante el establecimiento de la figura del cabildo abierto, instrumento democrático que permitirá a la ciudadanía contar con la información a la vez que obligará a las autoridades municipales a rendir cuentas sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas. Debe referirse que nuestro país, y en especial nuestra

entidad federativa, desde el último cuarto del siglo pasado, ha vivido diversos momentos que representan avances en el proceso democratizador del poder institucionalizado. La alternancia en el poder y una mayor representación y pluralidad al interior tanto del Congreso de la Unión como del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, ha sido el común denominador que ha caracterizado a esta nueva época, provocando el rompimiento de paradigmas y la conformación de acuerdos necesarios para implementar las políticas públicas y los programas que han de destinarse a la satisfacción de las necesidades de la población. No obstante los avances logrados, reitero la necesidad de impulsar una nueva forma de ejercer la democracia, por ello hago votos para que la iniciativa presentada en esta ocasión, permee en el ánimo y voluntad política de mis compañeras y compañeros integrantes de Legislatura, para que sea aprobada, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca. Es momento de transitar hacia una nueva cultura democrática. Es momento de dejar atrás las prácticas del pasado donde las políticas y programas públicos emanaban del ente de gobierno para ahora dar paso a la creación de estas nuevas políticas cuyo origen, medio y fin, sean los mismos ciudadanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: el inciso a) de la fracción V del artículo 19 y SE ADICIONA la fracción IV al artículo 22, recorriéndose la actual fracción IV para en lo sucesivo ser fracción V, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 19.** ...; **I. a IV.** ...; **V.** ...; ...; **a)** Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán documentar **y difundir a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y/o en cualquier otro medio de difusión pública,** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **asimismo harán pública la normatividad que le sea aplicable en atención a sus facultades, funciones o atribuciones.** La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; **b)** a la i) ...; **Artículo 22.** ...; **I. a III.** ...; **IV. Participar en forma efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible, mediante los procedimientos y formas de gobierno abierto que establezcan los ayuntamientos, en la resolución de problemas y temas de interés general de los municipios o de sus comunidades. Para efecto de lo dispuesto en esta fracción, las autoridades municipales están obligadas a informar, programar y realizar cabildos abiertos, así como a rendir cuentas a los ciudadanos de sus respectivos**

municipios sobre la forma de administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas, y V. ...; ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de enero de 2020. DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** es cuanto presidente. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidente dice, continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos;** el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, gracias Presidente, buenos días a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 341/2019**, que contiene el oficio número **DGPL-1P2A.-9290.28**, firmado por el Senador Primo Dothé Mata, Secretario de la Comisión Permanente del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia condonación de impuestos. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del oficio referido que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: “Para los efectos del artículo 135, constitucional, me permito remitir... expediente que contienen **Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.** Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo

siguiente: “Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**” II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”**. Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, al determinar qué: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...”** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. **IV.** La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de la reforma Constitucional referida. Lo anterior, tomando en consideración dos iniciativas, la primera de ellas presentada ante ese órgano legislativo por el Titular del Poder Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador y la segunda por la Diputada Federal Dulce María Sauri Riancho, que contienen como materia en común reformas al párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. **V. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS a) Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal:** esencialmente expone que, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida, los montos que debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos. También, se pondera en la misma que actualmente

en el artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación se confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general. Sin embargo, asegura el proponente, que en los últimos sexenios se distorsionó la intención original de esa disposición hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas sin aplicar un criterio de política fiscal; dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, además de que ha provocado un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad y en detrimento de los contribuyentes cumplidos. **b) Iniciativa de la diputada Federal Dulce María Sauri Riancho:** sustancialmente la legisladora expuso que, el Ejecutivo Federal no tiene por sí mismo la facultad de condonar total o parcialmente impuestos, es el Poder Legislativo quien le activa esta prerrogativa jurídica. Es así que el Ejecutivo, no tiene la potestad por sí mismo, para condonar o eximir de impuestos de manera discrecional, sino solamente en casos de urgencia o extrema necesidad, recayendo esta facultad en el Congreso de la Unión que al aprobar la Ley de Ingresos podrá facultar al ejecutivo para que de acuerdo a los parámetros establecidos pueda ejecutar la extinción de

impuestos que no afecten las contribuciones calculadas para ese ejercicio fiscal. Así, la iniciativa de la diputada Sauri reitera que, el Ejecutivo Federal en materia de condonaciones se encuentra limitado a situaciones y casos extraordinarios como los antes mencionados, y en este sentido se considera que si realmente se quisiera evitar el uso distorsionado de esta figura se deberían plantear reformas a diferentes artículos constitucionales relacionados con la expedición de la Ley de Ingresos, instrumento jurídico que ha permitido al Servicio de Administración Tributaria realizar condonaciones bajo los parámetros previstos en dicha ley. Por lo que, a diferencia de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Federal, consideró adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reformar la fracción XX del artículo 89 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, considerando que bajo tal configuración se evitará la distorsión de la figura de condonación de impuestos, al acotar las facultades tanto del Poder Legislativo Federal como del Presidente de la República, reconocidas en la Constitución Federal por cuanto hace a la figura fiscal referida. **VI.** Ahora bien, a efecto de poder visualizar los efectos que genera la reforma propuesta en la minuta que se analiza, es necesario referirnos al estudio del contenido del Artículo 28 constitucional, pues en este se contienen, por una parte, prohibiciones relativas a la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, delimitando aquellas actividades reservadas al Estado que por disposición de la ley no serán considerados como monopolios, al tiempo que determina

las prohibiciones a título de protección a la industria. En ese orden de ideas, la minuta en análisis adiciona al primer párrafo del artículo 28 constitucional la expresión **“las condonaciones de impuestos”**, sujetando a tal figura, de manera parcial, a la prohibición prevista en ese dispositivo, mismo que a su vez determina que éstas solo podrán realizar en los términos y condiciones que fijen las leyes; lo cual, **implica un régimen de excepción, mismo que deberá establecerse en la legislación secundaria de la materia, atendiendo de manera exclusiva a los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.** VII. Los legisladores en el dictamen que motivó la minuta Proyecto de Decreto en análisis, blanden argumentos con los que esta Comisión concuerda, puesto que los alcances de la reforma en estudio plantea, esencialmente, tal como se expresa en el dictamen inherente, es “velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, a fin de generar nuevos ingresos para el fomento del desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva que tendrá un mayor auge en la recaudación fiscal.” IX. Esta dictaminadora refiere en cuanto a los artículos de carácter transitorio, planteados en la Minuta Proyecto de Decreto que: **a)** Relativo al artículo Primero, en dicho dispositivo se establece la entrada en vigor del decreto contenido en la minuta, una vez que su contenido se publique en el Diario Oficial de la Federación. **b)** Por cuanto hace al artículo Segundo, refiere que el Congreso de la Unión,

Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL**

LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**; enseguida la diputada dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado

a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con su permiso Ciudadano Presidente, correspondencia de 21 de enero de 2020. Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble denominado Tochapan cuentla. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal, a través del cual le solicita gire las indicaciones necesarias a los integrantes de los Comités de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Municipio, para que se rijan de acuerdo a la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, al Lic. Juan Raúl Mendoza Garza, Director Jurídico del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, a través del cual le solicita se le informe de manera puntual si existen notificaciones y así poder darle seguimiento a los asuntos jurídicos. Oficio que dirige el Lic. Cirilo Rosalío Espejel Velazco, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de reforma, adición y derogación de los artículos 27 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirige Rodrigo Javier Hernández Carmona, a través del cual remite la Iniciativa Implementación de Fomento a la Donación de Órganos en el Modelo Educativo para el Estado de Tlaxcala. Escrito que dirigen Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, a través del cual

presentan una adición al Proyecto de Decreto de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es cuanto Ciudadano Presidente. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado, y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, en relación a los comités de adquisiciones; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, en relación al informe; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos**

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirige Rodrigo Javier Hernández Carmona; **túrnese a las comisiones unidas de Salud; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses; **túrnese a su expediente parlamentario.** -

Presidente dice, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**. Enseguida la diputada dice, con el permiso de la mesa, integrantes de la Sexagésima Tercer Legislatura, medios de comunicación y público en general que nos acompaña, el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el estado, deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, publica, gratuita y laica, recientemente en mayo 2019 se reformo el citado articulo incluyendo la obligatoriedad desde el nivel preescolar-inicial hasta el nivel superior, la educación en cualquier nivel y el país del mundo es la base de la sociedad y de su futuro, México no es la excepción. En México, la educación no inicio con la conquista sino con las culturas prehispánicas que enfocaban sus producciones para orientar a los jóvenes a hacer personas productivas al alcanzar la

edad adulta, así como en la actualidad la educación prepara a los ciudadanos desde niño a convertirse en la fuerza laboral y productiva del país. Si bien, la reforma de educación a través de la historia, han sido duramente criticadas son todos los eventos que han sucedido los que han marcado la pauta para lograr la creación de leyes y sistemas educativos que actúen y garanticen el derecho de la escuela. Con fecha 10 de enero de 2020 recibí escrito y la visita de los representantes del Comité Estatal de Teacher “Haciendo Camino”, relacionado con el programa nacional de inglés PRONI, quienes solicitaron el apoyo de su servidora con la finalidad de que el secretario de educación pública en el estado de Tlaxcala, profesor Florentino Domínguez Ordoñez, les agende una reunión buscando dar solución a su problemática laboral, en su escrito refieren por medio de la docente licenciada Gabriela Muñoz Guevara y la ciudadana Licenciada Lerena Padilla Hernández les enviamos un cordial saludo y les hacemos de su conocimiento que los maestros que laboramos en el Programa Nacional de Inglés con sus propias siglas PRONI, no hemos sido reincorporados en nuestros centros de trabajo recalcando que el PRONI es un programa federal que depende de un recurso que fue aprobado por la Cámara de Diputados en la Ciudad de México el pasado mes de diciembre, le pedimos que intervenga en nuestro favor para que seamos reincorporados a nuestros centros de trabajo ya que el proceso de enseñanza-aprendizaje es truncado, nos preocupa mucho el desarrollo integral de nuestros niños tlaxcaltecas. Así mismo, pedimos que nos apoye en nuestra situación laboral valorando

nuestra labor y antigüedad por medio de la basificación. Firmando las representantes de los maestros de ingles PRONI, la profesora Lorena Padilla Hernández, y la profesora Gabriela Muñoz Guevara. En el estado de Tlaxcala son aproximadamente 140 docentes de ingles quienes piden que se dignifique su situación laboral, sus prestaciones que por ley les corresponde que a pesar de su antigüedad se les sigue contratando como asesores externos, este movimiento nacional se denomina Teacher “Haciendo Camino”, de los 32 estado en esta lucha 4 ya han sido basificados, como Tamaulipas, Nuevo León, Sinaloa, y México. El PRONI es un programa que tiene como prioridad-objetivo contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población mediante el fortalecimientos de ellos procesos de enseñanza y aprendizaje, de una lengua extranjera, inglés, en la escuelas públicas para lograrlo establece condiciones técnicas, pedagógicas, y promueve procesos de certificación internacional de alumnos en el dominio del idioma ingles y docentes que igual forma en el dominio y de la metodología de la enseñanza con el objetivo de fomentar la adquisición de capacidades básicas incluyendo el manejo de otros idiomas para incorporarse a un mercado laboral competitivo a nivel global, se busca asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población y garantizar la pertenencia de los palanes y programas de estudio, así como los materiales educativos, por lo tanto, la SEP a través del PRONI, busca apoyar a las entidades federativas con la

finalidad de fortalecer la educación en las escuelas públicas de preescolar y primaria, en este sentido el programa continúa impulsando el dominio del inglés en los alumnos desde su formación básica preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. El diseño curricular del PRONI está lineado a estándares nacionales e internacionales, la certificación nacional del nivel del idioma CENI, y en el marco común europeo de referencias para las lenguas MCER. En los primeros años su propósito central es sensibilizar a los alumnos con relación con el inglés es involucrarlos con la práctica nacional del lenguaje y competencias específicas cuidadosamente planeadas y que contribuye a la base de aprendizaje posteriores, posteriormente los alumnos adquieren las competencias necesarias para usar el inglés de manera efectiva a través de la participación en competencias específicas definidas desde, y a través de prácticas sociales situadas en diversos ambientes sociales de aprendizaje. De esta manera se establecen las bases para familiarización, aproximación, adquisición y consolidación de los contenidos curriculares de las asignaturas de segunda lengua, inglés, que requiere para cumplir con los propósitos de sus programas de estudio y alcanzarnos los niveles de logro establecido. El programa tiene cobertura a nivel nacional y opera a través de reglas de operación que permite otorgar recurso a las 32 entidades federativas participantes para la implementación y operación del PRONI, además, el PRONI cuenta con documentos curriculares para el docente y es la única asignatura que entrega paquetes didácticos a docentes y alumnos,

estos últimos son distribuidos en tres niveles educativos. Con fecha 17 de enero de 2020 recibí escrito asignado por sociedades de padres de familia de las siguientes escuelas publicas del estado: Escuela “Benito Juárez” del municipio de Apizaco, Escuela “Miguel Hidalgo” de San Pablo Apetatitlán, Escuela “Francisco Sarabia” de Calpulalpan, Prescolar jardín de niños Ocotlán “Enrique Pestalozzi” de Tlaxcala, la Primaria “Niños Héroe” de Santa Ana Chiautempan, donde manifiestan su preocupación por que sus hijos no están recibiendo las clases de ingles que por ley y de acuerdo a los programas de estudios les corresponden solicitando a la que suscribe, mi intervención para gestionar se agilicen los trámites para que dé a lugar y para que sus hijos reciban educación integral. Es importante señalar que para que los educandos aprendan es necesaria la constancia, la ininterrupción de clases de educación básica genera que estos no avancen en los programas de estudio y el desinterés de la materia lo que provoca un lento aprendizaje. Para estar en condiciones de ejercer el derecho la educación en materia efectiva es necesario contar con una oferta educativa suficiente que abarque todos los niveles de educación obligatoria que los servicios educativos sean accesibles para personas con condiciones particulares, condición socioeconómica, pertenecía y étnica, discapacidad entre otras, que los medios, los procesos de aprendizaje y los contenidos sean de calidad. La educación en Tlaxcala y en el mundo es mucho más que transmitir conocimiento, la educación es formar personas integrales que deben tener herramientas para triunfar n la vida y ser felices, aprender un

idioma como el inglés, debe ser un derecho universal, pero ser docente de idiomas en condiciones laborales que se insertan en los derechos universales es una ley natural. Dado lo anterior me permito de manera respetuosa exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado, profesor Florentino Domínguez Ordoñez, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, **Primero**. Realice los trámites correspondientes como lo marca la Ley restableciendo el Programa Nacional de Inglés, PRONI, toda vez que el estado debe priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes, y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos como son el recibir las clases de inglés dotándolos de una educación integral que les permita hacer competitivos mas adelante en un ámbito laboral, **Segundo**. Antes del 31 de enero de 2020 se reúna con los representantes del Comité Estatal de Teacher Haciendo Camino y en consecuencia resuelva la problemática laboral de los profesores adscritos al programa nacional de ingles PRONI, en el estado de Tlaxcala, toda vez que exista recurso etiquetado para este programa en el paquete presupuestario de 18 millones de pesos, el doble del ciclo anterior y tomando en cuenta que el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 2019 ya fueron publicadas las reglas de operación para el funcionamiento de PRONI, y **Tercero**. Remita a este Congreso del Estado un informe detallado que guarda la aplicación del recurso y como del cumplimiento de los objetivos de los programas que tiene a su cargo la secretaria de educación publica del estado de Tlaxcala, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, se

comisiona a las diputadas Irma Yordana Garay Loredo, Ma de Lourdes Montiel Ceron y al Diputado José Luis Garrido Cruz, atiendan a los ciudadanos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, en el salón verde. En vista de que ninguna diputada o diputado hiciese más el uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintinueve** minutos del día **veintiuno** de enero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de enero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Víctor Manuel Báez López
Dip. Prosecretario en
funciones de Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario